



Basuras, referido al 3.º trimestre de 2013, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión del mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en la Secretaría Municipal y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Navas de Oro, a 20 de junio de 2014.— La Alcaldesa, M.^a Carmen Pinela López.

10148

ANUNCIO

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DE NAVAS DE ORO 2014

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2014, el presupuesto general para el ejercicio económico 2014, así como las bases de ejecución y la plantilla de personal, el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados que se reseñan en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrán examinar y presentar ante el Pleno las reclamaciones por las causas que establece el apartado 2.º del artículo indicado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del mismo texto legal.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Navas de Oro, a 30 de junio de 2014.— La Alcaldesa, M.^a Carmen Pinela López.

9964

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de marzo de 2014, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Cementerio y Reglamento de Régimen Interior del Cementerio sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 25 de junio de 2014.—El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO Y
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO****Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: concesión o reserva de nichos y columbarios, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal.

Artículo 4.º- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de indigentes.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1.ª- Concesión de columbarios para inhumaciones de personas fallecidas que hubiesen estado empadronadas o hubiesen nacido en el municipio, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuges o hermanos: 300 euros.

2.ª- Concesión de columbarios para inhumaciones de personas fallecidas que no reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior: 500 euros.

3.ª- Reserva de columbarios para inhumación de personas no fallecidas en el momento de la solicitud, que estén empadronadas en este municipio o hubieran nacido en el mismo, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuges o hermanos: 700 euros.

4.ª- Reserva de columbarios para inhumación de personas no fallecidas en el momento de la solicitud, que no cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior: 900 euros.

5.ª- Concesión de nichos de nueva construcción para enterramiento de personas fallecidas que hubieran estado empadronadas o hubiesen nacido en el municipio, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuge y hermanos: 660 euros.

6.ª- Concesión de nichos de nueva construcción para enterramiento de personas fallecidas que reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior: 1.100 euros.



7.^a- Reservas de nichos de nueva construcción para enterramiento de personas no fallecidas en el momento de la solicitud, que estén empadronadas o hubiesen nacido en el municipio, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuge y hermanos: 1.600 euros.

8.^a- Reservas de nichos de nueva construcción para enterramiento de personas no fallecidas en el momento de la solicitud, que no reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior: 2.200 euros.

9.^a- Uso del Velatorio Municipal: Por el uso del Velatorio Municipal:

a) Para velar personas fallecidas que hubiesen estado empadronadas o hubiesen nacido en el municipio de Navas de San Antonio, así como sus descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos: 350,00 euros.

b) Para velar personas fallecidas que no cumplan ninguno de los requisitos anteriores, se aplicará un recargo del 50 % sobre la tarifa anterior.

10.^a- Se aplicará cuota cero a la concesión de nichos y columbarios para la reinhumación de restos cadavéricos exhumados desde fosas o sepulturas en tierra existentes en el propio cementerio, sin incluir otro tipo de costes que sean necesarios para ello (traslados, incineración, cerramiento del nicho o columbario...), y siempre que la fosa o sepultura quede libre de cualquier resto, extinguiéndose el derecho funerario que existiera sobre la misma.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 10.º- Régimen interior.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos únicamente se podrá realizar en nichos o columbarios.

2. Para la exhumación de un resto cadavérico del propio cementerio deberán haber transcurrido al menos diez años desde la inhumación del mismo.

3. Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, reverterán a favor del Ayuntamiento.

4. Las lápidas irán siempre pegadas al muro que tapa el nicho o el columbario y en ningún caso sobresaldrán del mismo.

Disposición derogatoria única.

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio.

Disposiciones adicionales.

1. En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.



3. La presente Ordenanza será de aplicación, desde su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario, y a los derechos y obligaciones derivadas de éste.

9963

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias de Apertura, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Navas de San Antonio, a 25 de junio de 2014.— EL ALCALDE, Luis Miguel Pérez Ayuso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA

Se modifica el apartado 3 del artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Cuota tributaria:

3. En el supuesto de traspasos y cambio de titularidad, la cuota a liquidar será el resultado de aplicar un porcentaje del 5 % a la cantidad correspondiente del apartado anterior.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

9590

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se ha aprobado el Padrón Fiscal de la Tasa por suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales del primer semestre de 2014, el cual permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de un mes.

Contra las liquidaciones de dicho padrón, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de finalización de la exposición pública.